

RESOLUCION No

**0030** 03 FEB 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de agua subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Hospital de Curumaní Empresa Social del Estado, ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, presentada por Omaira Chávez Gutiérrez identificada con la CC No 49.772.932 ”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que la señora Omaira Chávez Gutiérrez identificada con la CC No 49.772.932, actuando en calidad de gerente del Hospital de Curumaní Empresa Social del Estado con identificación tributaria No 824.000.426-3 en fecha 4 de agosto de 2021, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en beneficio de este mismo establecimiento, ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar.

Que mediante Oficio de fecha 30 de agosto de 2021 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se solicita al usuario aportar información y documentación complementaria.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. La usuaria presentó una nueva solicitud para la cual se originó un nuevo expediente.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Hospital de Curumaní Empresa Social del Estado, ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, presentada por Omaira Chávez Gutiérrez identificada con la CC No 49.772.932, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar el Expediente CGJ-A 184-2021.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0030 03 FEB 2022

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de agua subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Hospital de Curumaní Empresa Social del Estado, ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, presentada por Omaira Chávez Gutiérrez identificada con la CC No 49.772.

2

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la representante legal del Hospital de Curumaní Empresa Social del Estado con identificación tributaria No 824.000.426-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

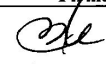
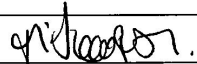
ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

03 FEB 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO**  
DIRECTOR GENERAL

|          | Nombre Completo           | Cargo                                                                                        | Firma                                                                                 |
|----------|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó | Ana Isabel Benjumea Rocha | Profesional Universitario (E)<br>Coordinadora del Git para La<br>Gestión Jurídico- Ambiental |  |
| Revisó   | María Laura Ríos Maestre  | Asesora de Dirección                                                                         |  |

Expediente No CGJ-A 184-2021